

IEC/CG/176/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO EL DESISTIMIENTO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO LABORISTA COAHUILA, A.C., PARA CONTINUAR PARTICIPANDO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales; en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se tiene por recibido el desistimiento de la manifestación de intención de la organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Coahuila, A.C., para continuar participando en el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Coahuila de Zaragoza.

ANTECEDENTES

- I. El día 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral del estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015 rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día 03 de noviembre de 2018.
- VII. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.
- VIII. El día 6 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1420/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.
- IX. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como

integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.

- X. El día 22 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 03 de noviembre de 2022.
- XI. El día 4 de junio de 2023, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en la que se eligió, a la persona titular de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El día 27 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/232/2023, mediante el cual se reformó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El día 1º de enero de 2024, mediante sesión solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el que se renovarían e integrarán los 38 ayuntamientos del estado.
- XIV. El día 31 de enero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el Formato de Escrito de Intención mediante el cual la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Coahuila, A.C.", manifestó su propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos para la constitución de un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día 14 de marzo de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/072/2024, mediante el cual se resolvió lo relativo al escrito de intención de la organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Coahuila, A.C., para constituir un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El día 15 de marzo de 2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Oficio IEC/SE/1034/2024, mediante el cual se invitó a la



organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Coahuila, A.C. a la jornada de capacitación para el proceso de constitución y registro de partidos políticos locales en la entidad.

- XVII. El día 26 de junio de 2024, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Oficio IEC/SE/2695/2024, mediante el cual se invitó a la organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Coahuila A.C. a la capacitación relativa al uso de la aplicación móvil para la captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos y el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.
- XVIII. El día 13 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/171/2024, por el cual se tiene a la asociación civil "Movimiento Laborista Coahuila", por comunicando la nueva integración de su consejo directivo.
- XIX. En misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Jaime Eleuterio Contreras Ramos, en calidad de representante legal de la organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Coahuila, A.C., relativo al desistimiento de dicha organización, de su solicitud para participar en el procedimiento de constitución y registro de un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. El día 25 de noviembre de 2024, la Oficialía Electoral de este Instituto, ratificó el escrito de desistimiento de la organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Coahuila, A.C., presentado por el ciudadano Jaime Eleuterio Contreras Ramos, en calidad de representante legal de la referida organización.
- XXI. El día 17 de diciembre de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo IEC/CPMP /036/2024, mediante el cual se tiene por recibido el desistimiento de la manifestación de intención de la Organización Ciudadana denominada Movimiento Laborista Coahuila, A.C., para continuar participando en el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

CUARTO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política

del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

QUINTO. Que, el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

Por lo que a esto respecta, la propia norma fundamental en su artículo 41, fracción I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal**, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como finalidad, el promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de las personas al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a diputaciones federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones

gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

SEXTO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que, el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

OCTAVO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

NOVENO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

DÉCIMO. De igual manera, conforme al artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver

respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso a) e i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas, así como someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 11, numeral 1 de la Ley General, y 30 numeral 1 del Código Electoral local, en consonancia con el artículo 9 del Reglamento en la materia, establecen que toda organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá de presentar en el mes de enero del año siguiente de la elección de la Gubernatura en la entidad, por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual se manifieste el propósito de iniciar con el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral local, y el Reglamento en la materia, puntualizando a su vez que, la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución y registro.

Con relación a lo anterior, no debe pasar desapercibido que, según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento en la materia, los plazos señalados en este, son de carácter fatal e inamovibles.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el 4 de junio del año 2023, tuvo lugar la Jornada Electoral en la que se eligieron, como parte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, a las diputaciones integrantes del Congreso del estado, así como o a la persona titular de la Gubernatura, de tal suerte que, la fecha de inicio del plazo para que se presenten las manifestaciones de intención para participar en el procedimiento de constitución y registro de un partido político local en Coahuila, fue el día primero de enero del año 2024.

DÉCIMO TERCERO. Que, mediante el artículo 7, fracciones I, II, X y XII del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos, se prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el

escrito que presente la organización ciudadana mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, y en el caso de que se detecten omisiones, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto, para que practique la notificación de la organización ciudadana.

DÉCIMO CUARTO. Que, como se señala en el apartado de antecedentes, mediante el Acuerdo IEC/CG/072/2024, en fecha 14 de marzo de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto resolvió tener por cumpliendo a la organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Coahuila, A.C., con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el día 15 de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva emitió el Oficio IEC/SE/1034/2024, mediante el cual se giró atenta invitación a la representación legal de la organización ciudadana en comento, con la finalidad de brindarle la capacitación necesaria al proceso de constitución y registro de Partidos Políticos Locales, así como a temas diversos que tienen aplicación durante la etapa de celebración de asambleas y demás cuestiones aplicables.

Posteriormente, el día 26 de junio de 2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Oficio IEC/SE/2695/2024, mediante el cual se invitó a la organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Coahuila A.C. a la capacitación relativa al uso de la aplicación móvil para la captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos y el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

DÉCIMO QUINTO. Que, en fecha 13 de noviembre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por la representación legal de la organización ciudadana Movimiento Laborista Coahuila, A.C., mediante el cual expresó lo que a continuación se cita de manera textual:

"(...)

Mediante el presente y en mi carácter de representante legal de la asociación Partido Laborista Coahuila, que se constituyó con la intención de participar en la conformación

del partido con el mismo nombre, comparezco ante Usted a fin de informar que, por así convenir a los integrantes de la asociación en mención, se determinó en fecha 13 de noviembre del 2024, no continuar con las tareas tendientes a la conformación del partido mencionado.

Así mismo informo que de no existir otro procedimiento que no sea indicado, procederemos a dar de baja la cuenta bancaria gestionada para los efectos comentados

(...)"

Asimismo, no debe pasar desapercibido que, tal como se refiere en el apartado de antecedentes del presente, en fecha del 25 de noviembre del año en curso, la Oficialía Electoral de este Instituto, a través del Acta de rubro ACTA/IEC/OE/424/2024, dio constancia de la ratificación del escrito de desistimiento de la organización ciudadana Movimiento Laborista Coahuila, A.C. en los siguientes términos:

"(...) hago constar que comparece el C. Jaime Euleterio Contreras Ramos, en su calidad de Representante Legal de la organización ciudadana "Movimiento Laborista Coahuila, A.C." a las oficinas centrales del Instituto Electoral de Coahuila (...), quien se identifica con credencial para votar con clave de elector CNRMJM78061305H900 y cuya fotografía coincide con los rasgos fisonómicos del compareciente.

*En ese sentido, y una vez expuesto lo anterior, la parte solicitante refiere en este acto que es su deseo manifestar que: **"VOLUNTARIAMENTE, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, RATIFICO EL DESISTIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO LABORISTA COAHUILA A.C., CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES, LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCENTES"**.*

(...)"

Respecto de lo anterior, es de suma relevancia mencionar el carácter de irrevocabilidad que guarda la manifestación de desistimiento de la organización ciudadana, y ello es así debido a que dicho carácter implica la imposibilidad de retrotraerse de dicho desistimiento, con las consecuencias jurídicas que esto implica.

Lo anterior encuentra sustento por analogía en la Jurisprudencia 2ª/J. 4/2019, del tenor literal siguiente:

DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN, AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA.

Conforme a las razones que informan el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 119/2006, el desistimiento del juicio contencioso administrativo precisa ser ratificado por el actor –o por quien se encuentre legalmente facultado para ello– para que surta sus efectos, aunque esa condición no esté prevista en la ley que lo regula, habida cuenta que ello es acorde con el deber impuesto a los órganos jurisdiccionales de garantizar y proteger el derecho a una adecuada defensa, pues atento a la trascendencia de los efectos que produce el desistimiento, su ratificación se traduce en una formalidad esencial del procedimiento, al tener como fin corroborar que es voluntad del actor abdicar en su pretensión para evitar los perjuicios que pueda ocasionarle la resolución correspondiente, ya que, una vez aceptado, genera la conclusión del juicio y, en consecuencia, la posibilidad de que la autoridad demandada pueda ejecutar el acto o la resolución materia de impugnación.

Igualmente, puede observarse lo razonado a través de la Jurisprudencia 2ª/J. 161/2010, de rubro **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO, NO PROCEDE SU RETRACTACIÓN UNA VEZ RATIFICADO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL.**

A saber, los criterios jurisdiccionales previamente referidos sostienen que, atendiendo a la trascendencia de los efectos que produce el desistimiento, su ratificación se traduce entonces en una formalidad esencial del procedimiento, al tener como fin corroborar que es voluntad de quien lo manifiesta, renunciar a su pretensión, ya que una vez aceptado, genera la conclusión del juicio o procedimiento de que se trate. Es decir; el desistimiento surte sus efectos a partir de la ratificación.

DÉCIMO SEXTO. Que, respecto del acto de desistimiento que motiva al presente, es necesario señalar que, al ratificarse dicho acto, es decir, dejar plena constancia de la voluntad de la organización ciudadana a través de su representación legal a continuar con los actos tendientes a la constitución y eventual registro de un partido político local, se materializa entonces la extinción de la pretensión original de la organización.

Entre dichos actos, se encuentra, en primer término, el de la afiliación de ciudadanas y ciudadanos en el resto de la entidad, con la finalidad de alcanzar el porcentaje mínimo de afiliaciones requeridas como requisito para la constitución y registro de un partido político local en la entidad, de conformidad con el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

En segundo término, se encuentran los actos relacionados con la programación y celebración de asambleas distritales o locales, según sea el caso¹, en dos terceras partes de la entidad.

En este respecto, no se omite señalar que, como parte de las obligaciones de esta autoridad electoral en materia de constitución y registro de partidos políticos locales, y de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, del Instituto Nacional Electoral, se encuentran las relativas a proporcionar al Instituto Nacional Electoral la información relativa a las organizaciones que notificaron su intención y su procedencia, registrar a las organizaciones en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, y capacitar a las organizaciones en el uso de dicho sistema, así como en el uso de la aplicación móvil.

Tales tareas, fueron debidamente desarrolladas por esta autoridad electoral, y a lo mismo se hace referencia toda vez que, el desistimiento que motiva al presente trae como consecuencia la suspensión de las mismas, ello al quedar sin efecto, puesto que la voluntad de la organización ciudadana, por conducto de su representación legal, es la de no continuar con el procedimiento de constitución y registro de un partido político local.

Para este caso, el Instituto Electoral de Coahuila habrá de hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, como autoridad responsable de la operación del SIRPPL y la Aplicación Móvil, sobre el desistimiento de la organización Movimiento Laborista Coahuila, A.C., a fin de que se realicen las gestiones a que haya lugar.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, a partir del momento de la presentación del escrito de intención, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del partido político local, la organización ciudadana deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primero diez días de cada mes.

¹ De conformidad con la manifestación presentada por la organización Movimiento Laborista Coahuila, A.C., y aquello resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del Acuerdo IEC/CG/072/2024, la modalidad de celebración de asambleas seleccionada por la organización ciudadana fue de carácter municipal.

En ese sentido, resulta necesario puntualizar que, aún y cuando la organización ciudadana, por conducto de su representante legal manifiesta su deseo de desistirse a continuar en el procedimiento de constitución y registro de un partido político local, ésta aún debe cumplir cabalmente con las obligaciones contraídas en materia de fiscalización del origen y destino de los recursos que hubiere utilizado hasta la fecha en que fue ratificado su interés en desistirse.

DÉCIMO OCTAVO. Que, como se ha señalado con anterioridad, el numeral 7 de los Lineamientos en la materia emitidos por el Instituto Nacional Electoral, dispone las distintas obligaciones que corresponden a los OPL en relación, particularmente, a la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que las organizaciones ciudadanas interesadas deben contar como parte de los requisitos para lograr constituirse como un partido político local.

Entre dichas obligaciones, se encuentran las relativas a dar de alta a dichas organizaciones en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, así como la de dar a visto al Instituto Nacional Electoral sobre la presentación de Formatos Únicos de Registro de Auxiliares a fin de que ese órgano proceda a dar de alta a las organizaciones en el portal web de la aplicación móvil.

Para el caso que ocupa al presente acuerdo, debe mencionarse que, a través de la gestión del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, este Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el alta de la organización ciudadana Movimiento Laborista Coahuila, A.C., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, inciso e) de los Lineamientos en la materia, razón por la que resulta conducente que, derivado de la manifestación de desistimiento presentada por la organización, se lleven a cabo las gestiones necesarias con la finalidad de informar al Instituto Nacional Electoral, y modificar el estatus de dicha organización de "Vigente" a "No vigente" en el módulo de registro de organizaciones, dentro del referido sistema.

DÉCIMO NOVENO. Que, la materialización del desistimiento sobre el que versa el presente acuerdo, no representa afectación alguna al pleno ejercicio de los derechos político electorales de las personas integrantes de la organización ciudadana Movimiento Laborista Coahuila, A.C. puesto que, particularmente en relación al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en la entidad, puesto que el hecho de desistirse para continuar participando en dicho procedimiento

en el actual curso, no impide que, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral local, en el momento procesal oportuno, presenten su escrito de intención para conformar un partido político local en la entidad.

VIGÉSIMO. Que, derivado de lo expuesto en los considerandos anteriores, y en virtud de la voluntad de la organización ciudadana de desistirse de continuar con los actos tendientes a constituir y registrar un partido político en la entidad, lo conducente es **dejar sin efectos** la manifestación de intención de Movimiento Laborista Coahuila, A.C. para conformar el partido político local Movimiento Laborista Coahuila, y por consecuencia dejar sin efectos aquellos actos que la misma hubiere realizado hasta la emisión del presente Acuerdo, dando vista a su vez, tanto al Instituto Nacional Electoral, como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, y la Comisión Temporal de Fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales, a fin de que, en el ámbito de sus particulares competencias, realicen las gestiones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41 fracción I, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 inciso a), 9 inciso b), once, numeral 1, 18 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 344 y 358 numeral 1 inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 119 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido el desistimiento de la manifestación de intención de la organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Coahuila, A.C., para continuar participando en el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDO. Se deja sin efectos la manifestación de intención de la organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Coahuila, A.C., para constituir y registrar un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de la presentación del escrito de desistimiento firmado por el ciudadano Jaime Euleterio

Contreras Ramos, en su calidad de representante legal de la referida organización, así como la ratificación del mismo.

TERCERO. Se de vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a fin de que se realicen las gestiones que resulten necesarias en relación a la operación del Sistema Nacional de Registro de Partidos Políticos Locales, y el Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos.

CUARTO. Se de vista a la Comisión Temporal de Fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales, y a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Ele al para el Estado de Coahuila de Zaragoza



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO